

**Instituto Tecnológico
de la Producción**



Resolución Ejecutiva N°049 -2017-ITP/DE

Callao, **27 MAR. 2017**

VISTOS:

La Carta N° 017-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, del Consortio Río Amazonas; la Carta N° 030-2016/C.S.A.II/SGT, del Consortio Supervisor Ahuashiyacu II; los Memorandos N° 2078-2016-ITP/DO y 538-2017-ITP/DO, de la Dirección de Operaciones; los Memorandos N° 1252 y 1419-2017-ITP/OPPM, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Memorando N° 3972-2017-ITP/OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 180-2017-ITP/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92 se crea el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú (ITP) y de conformidad con la Vigésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, se modifica su denominación por la de Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); asimismo, de conformidad con el artículo 14 del Decreto Supremo N° 004-2016-PRODUCE, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1228, Decreto Legislativo de Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica (CITE), los CITE públicos son órganos desconcentrados del ITP, los mismos que ejercen con autonomía técnica, los objetivos y funciones, en el marco del Decreto Legislativo antes mencionado;

Que, el ITP y el Consortio Río Amazonas (en adelante el Contratista), suscribieron el 14 de marzo de 2016, el Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuícola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", por el monto de S/ 6'298,325.09 (Seis Millones Doscientos Noventa y Ocho Mil Trescientos Veinticinco y 09/100 Soles) sin IGV, bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario;

Que, el ITP y el Consortio Supervisor Ahuashiyacu II (en adelante el Supervisor), suscribieron el 20 de enero de 2016, el Contrato N° 019-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, para la supervisión de la obra señalada en el considerando precedente, por el monto de S/ 204,000.00 (Doscientos Cuatro Mil y 00/100 Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada, por un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;



Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que: "Los procedimientos de selección iniciados antes de su entrada en vigencia se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria"; en ese orden, según la Cláusula Décimo Séptima del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST, corresponde aplicar al presente procedimiento de prestación adicional de obra, el marco normativo previsto en el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante la Ley) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante Resolución Ejecutiva N° 143-2016-ITP/DE, notificada al Contratista el 27 de julio de 2016, por Carta N° 331-2016-ITP/SG, se aprueba el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 01 por la suma de S/ 612,155.61 (Seiscientos Doce Mil Ciento Cincuenta y Cinco y 61/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 31,093.18 (Treinta y Un Mil Noventa y Tres y 18/100 Soles) sin IGV; con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días calendario; asimismo se autoriza su ejecución;

Que, según anotación en asientos N° 267 al 273 del cuaderno de obra y la Carta N° 027-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 22 de noviembre de 2016, el Supervisor manifiesta la necesidad de elaborar el expediente técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, generada por la definición de la captación de agua del canal de riego Ahuashiyacu, rampa de minusválidos, instalación de válvulas de control en red de agua fría, prolongación de tímpanos en voladizos y construcción del cerco perimétrico con estructura metálica; en tal sentido, mediante Carta N° 019-2016-ITP/DE, recibida el 30 de noviembre de 2016, la Entidad encarga al Contratista la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional; conforme a lo dispuesto por los párrafos quinto y sexto del artículo 207 del Reglamento;

Que, mediante Carta N° 017-2016/Consortio Río Amazonas/JLSC, recibida el 12 de diciembre de 2016, el Contratista entrega al Supervisor el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 02 por el monto de S/ 737,995.41 (Setecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco y 41/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 421,546.87 (Cuatrocientos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 87/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario; para proceder a su implementación;

Que, mediante Carta N° 030-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 14 de diciembre de 2016, según lo indicado en el Informe de Supervisión del Adicional de Obra N° 02 del Jefe de Supervisión, el Supervisor opina que el expediente técnico, presentado por el Contratista consiste en lo siguiente: a) ejecución de tramo adicional de rampa para minusválidos en módulo de residencia-comedor para lograr una pendiente menor al 12%, b) ejecución del cerramiento de espacios entre la viga y la cobertura para evitar el ingreso de aves y otros al cielo raso, c) ejecución del cerco perimétrico con estructura metálica y malla olímpica para lograr estabilidad y seguridad de la infraestructura, d) ejecución de obras de captación, línea de conducción, desarenador, sedimentador y filtro lento para el abastecimiento de agua para sistema de recirculación del laboratorio húmedo; en consecuencia, opina aprobar el expediente técnico de la Prestación de Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 737,995.41 (Setecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco y 41/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 421,546.87 (Cuatrocientos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 87/100 Soles) sin IGV, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario;

Que, mediante Memorandos N° 2078-2016-ITP/DO y 538-2017-ITP/DO, de fechas 23 de diciembre de 2016 y 13 de marzo de 2017, según lo indicado en los Informes Técnicos N° 217-2016-ITP/DO/EAVA y 051-2016-ITP/DO/EAVA, la Dirección de



Operaciones, opina y recomienda: a) el adicional se deriva por omisiones o deficiencias en el expediente técnico de la obra, ya que el proyectista no ha tomado consideración: i) la demanda de agua de la quebrada Pucayacu, la cual se ha determinado que es insuficiente para el abastecimiento del CITEacuícola, ii) la pendiente máxima del 12% para el diseño de rampa para discapacitados en módulo de residencia-comedor según la Norma A-120 del RNE, ya que está planteando el expediente técnico con una pendiente del 19.27%, iii) el cerramiento de los espacios vacíos que genera la estructura metálica apoyada sobre las vigas de todos los módulos, para evitar el ingreso al cielo raso de aves y otros, iv) la estabilidad y seguridad para la infraestructura del CITEacuícola en el planteamiento de la construcción del cerco perimétrico; b) para concluir con la ejecución de la obra y los objetivos del proyecto, se tendrá que ejecutar en setenta y cinco (75) días calendario, bajo el sistema de contratación de suma alzada, la Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 737,995.41 (Setecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco y 41/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 421,546.87 (Cuatrocientos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 87/100 Soles) sin IGV, en consecuencia, siendo el presupuesto adicional neto la suma de S/ 316,448.53 (Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 53/100 Soles), que representa una incidencia parcial de 5.02% y acumulada de 14.25%, en relación al monto original del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;

Que, mediante Memorando N° 1252-2017-ITP/OPPM, de fecha 09 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe Técnico N° 003-2017-ITP/OPPM/UF-06; la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, en ejercicio de la función prevista en el artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, manifiesta que se aprueba la solicitud de modificaciones no sustanciales; las que fueron registradas, en la fase de inversión del proyecto de inversión pública, el 09 de marzo de 2017, según se aprecia del reporte que obra en los actuados administrativos;

Que, mediante Memorando N° 1419-2017-ITP/OPPM, de fecha 20 de marzo de 2017, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, expide la certificación de crédito presupuestario N° 0001180, por el monto de S/ 316,448.53 (Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 53/100 Soles), que corresponde al adicional neto resultante de la diferencia del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02;

Que, mediante Memorando N° 3972-2017-ITP/OA, de fecha 20 de marzo de 2017, según lo indicado en el Informe N° 248-2017-ITP-OA/ABAST del Responsable de Abastecimiento, la Oficina de Administración, opina que se cuentan con las condiciones necesarias exigidas por la norma de contratación pública aplicable al caso, para continuar con la aprobación para la ejecución del Adicional de Obra N° 02 y el Deductivo Vinculante N° 02;

Que, el numeral 41.2 del artículo 41 de la Ley dispone que: "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad";

Que, el artículo 40 del Reglamento, señala que el sistema de contratación a suma alzada resulta aplicable cuando: "(...) las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación estén totalmente definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos y especificaciones técnicas respectivas"; en consecuencia, la Entidad durante la ejecución contractual, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato, solo podrá ordenar la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de prestaciones, cuando ello sea necesario debido a la modificación de los planos y especificaciones técnicas, como es el caso del presente expediente, para cuyo efecto la



Entidad debe aprobar el expediente técnico de la prestación adicional de obra, el mismo que debe contener el presupuesto adicional de obra con las nuevas actividades o partidas necesarias para su ejecución, así como los presupuestos deductivos vinculados, referidos a las actividades que dejarán de realizarse en virtud de la aprobación de la referida prestación adicional”;

Que, mediante Informe N° 180-2017-ITP/OAJ, de fecha 23 de marzo de 2017, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la aprobación del expediente técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, así como autorizar su ejecución, por concurrir desde el punto de vista legal, los elementos para su aprobación según lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley y los artículos 40 y 207 de su Reglamento; disposiciones que constituyen fundamento normativo de la presente Resolución; asimismo, según lo informado por la Dirección de Operaciones y el Supervisor, la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02 se origina por deficiencias en el expediente técnico, causal prevista en el numeral 6.3 de la Directiva N° 011-2016-CG-GPROD “Servicios de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, aprobada por Resolución de Contraloría General N° 147-2016-CG;

Que, de conformidad con el párrafo octavo del artículo 207 del Reglamento, se aprecia que el Supervisor presentó al ITP su pronunciamiento favorable respecto de la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, según consta de la Carta N° 030-2016/C.S.A.II/SGT, recibida el 14 de diciembre de 2016; en consecuencia, debiéndose resolver y notificar el correspondiente pronunciamiento, en el plazo máximo de 14 días calendario, plazo que venció el miércoles 28 de diciembre de 2016, sin que se notifique al Contratista;

Que, la situación descrita en el considerando precedente, denota defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra, siendo necesario que la Secretaría Técnica de los órganos instructores del procedimiento administrativo disciplinario del ITP, en su calidad de órgano de apoyo y asesor de las autoridades competentes del procedimiento administrativo disciplinario, realice las acciones correspondientes a fin de determinar las responsabilidades administrativas, conforme a lo prescrito en el artículo 207 del Reglamento, el artículo 92 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y normas modificatorias;

Que, el artículo 207 del Reglamento dispone, en su parte pertinente, que: “Cuando la Entidad decida autorizar la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también debe entregarle el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado”; asimismo que: “cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;

Que, por los fundamentos técnicos y normativos expuestos, corresponde expedir la Resolución Ejecutiva que apruebe el expediente técnico de prestación adicional y su correspondiente deductivo vinculante, y que a la notificación de la presente Resolución, se realice la entrega del expediente técnico de la prestación adicional aprobada al Contratista;

Que, el contrato en su fase de ejecución puede ser modificado cuando el Contratista ofrezca bienes y/o servicios con iguales o mejores características técnicas de calidad y precio; siempre que estos satisfagan la necesidad de la Entidad y no implique variar las condiciones originales que motivaron la selección del Contratista; en tal sentido, el contrato puede ser modificado, entre otros casos, por la aprobación de prestaciones adicionales y deductivos; por lo que, la Oficina de Administración, en coordinación con la Dirección de Operaciones, deben ejecutar las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la adenda respectiva al Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST;



Con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Operaciones, de la Oficina de Administración, de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y normas modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1017, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y normas modificatorias; en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 20.12 del Reglamento de Organización y Funciones del ITP, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 02 por la suma de S/ 737,995.41 (Setecientos Treinta y Siete Mil Novecientos Noventa y Cinco y 41/100 Soles) sin IGV, y el Deductivo Vinculante N° 02 por la suma de S/ 421,546.87 (Cuatrocientos Veintiún Mil Quinientos Cuarenta y Seis y 87/100 Soles) sin IGV, en consecuencia, siendo el monto del presupuesto adicional neto S/ 316,448.53 (Trescientos Dieciséis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Ocho y 53/100 Soles), que representa una incidencia parcial de 5.02% y acumulada de 14.25%, en relación al monto original del Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST "Ejecución de la Obra: Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuicola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín"; el cual fuera elaborado por el Consorcio Río Amazonas, bajo el sistema de contratación a suma alzada, con un plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario.

Artículo 2.- AUTORIZAR la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02, aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, debiendo el Consorcio Río Amazonas ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, como requisito para los pagos que correspondan a la prestación adicional.

Artículo 3.- NOTIFICAR la presente Resolución al Consorcio Río Amazonas y al Consorcio Supervisor Ahuashiyacu II, respectivamente, haciéndoles entrega del expediente técnico, aprobado por el artículo 1 del presente acto resolutivo.

Artículo 4.- DISPONER que la Oficina de Administración en coordinación con la Dirección de Operaciones, bajo responsabilidad funcional, ejecuten las acciones que permitan la elaboración y suscripción de la acta respectiva al Contrato N° 039-2016-ITP/SG/OGA-ABAST.

Artículo 5.- DISPONER que la Dirección de Operaciones indague, determine y disponga lo conveniente, a fin de establecer la presunta deficiencia que presentaría el expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios de Innovación Tecnológica para el Desarrollo de la Cadena Productiva Acuicola en la localidad de Ahuashiyacu, distrito de La Banda de Shilcayo, provincia de San Martín, departamento de San Martín", y que conlleva a la aprobación del Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02, y de corresponder, se determine en coordinación con la Oficina de Administración, las responsabilidades y sanciones que hubiere a lugar por parte del proyectista.

Artículo 6.- NOTIFICAR a la Secretaría Técnica la presente Resolución y los actuados administrativos del caso, a fin de establecer, la existencia de responsabilidades por defectos en la tramitación del expediente, materializado en el pronunciamiento



extemporáneo por parte de la Entidad sobre la procedencia de la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02.



Artículo 7.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP) www.itp.gob.pe.

Regístrese y comuníquese.



INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LA PRODUCCIÓN
I.T.P.


IVAN CASTILLEJO LEGTIG
Director Ejecutivo

